



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

Resolución Directoral

Bellavista, 10 de Septiembre del 2013

Visto el expediente N°004284-2013 e Informe N°57-2013-OAJ-INR de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN;

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de establecer los procedimientos administrativos para el trámite y resolución de recursos de apelación, relacionados con los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, que no devengan de procesos declarados desiertos, en el marco de lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución, ha formulado el proyecto de Directiva Administrativa "Directiva que Regula el Procedimiento Aplicable al Recurso de Apelación Interpuesto, en los Procesos de Selección, que se resuelven en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN",

Que, el citado documento, ha sido revisado por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, órgano asesor en aspectos normativos, emitiendo opinión favorable a través del Informe N°59-2013-EO-OEPE/INR;

Que, en tal sentido, es pertinente aprobar la Directiva Administrativa propuesta, con la correspondiente resolución Directoral; para su aplicación en el ámbito del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN;

De conformidad con la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N°28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N°1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley N°29873, Decreto Supremo N°184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N°1017, modificado por el Decreto Supremo N°138-2012, Decreto Supremo N°013-2009-SA. Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud y de sus Órganos Desconcentrados, Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación y en uso de las atribuciones conferidas;

Con el visado de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Administrativa N°006-INR-OAJ-V.01 "DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO, EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, QUE SE RESUELVEN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN", que consta de Diez (10) folios, Nueve (09) títulos y el anexo N°01, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la Directiva aprobada en la Página Institucional; para la difusión y aplicación en el ámbito correspondiente.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución a las instancias administrativas para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,



FAUF/EC
R.D.099-2013
c.c. OEA



OEPE
OCI
OAJ
Responsable Portal Web INR



INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA PERAZA LORES"
AMISTAD CON JAPÓN

Dr. Fernando A. Urcia Fernández
DIRECTOR GENERAL
CMP. N° 16500 RNE. N° 6819



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERÚ-JAPÓN

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de de la Inversión para el Desarrollo Rural y la
Seguridad Alimentaria"



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N°006-INR-OAJ-V.01

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO, EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, QUE SE RESUELVEN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES", AMISTAD PERÚ-JAPÓN



I. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad establecer los procedimientos administrativos para que el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú-Japón, tramite, observe y resuelva el recurso de apelación, durante el proceso de selección de **Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía que no devengan de procesos declarados desiertos**, dentro del marco que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

II. OBJETIVO

Precisar los procedimientos administrativos a seguir en la interposición de recursos de apelación, ante el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú-Japón, controversias que se presenten por desacuerdo de los postores contra las decisiones del Comité Especial durante el Proceso de Selección.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma es de observancia obligatoria por todas las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú-Japón y Comités Especiales de Selección, involucradas en el proceso de selección que la entidad convoque.



IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley 29873.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, modificada por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF
- Decreto Supremo N° 013-2009-SA, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud y de sus Órganos Desconcentrados.
- Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores".





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERU-JAPON

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la
Seguridad Alimentaria"



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 006-INR-OAJ-V.01

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO, EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, QUE SE RESUELVEN EN EL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES – AMISTAD PERÚ - JAPÓN

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 53° del D. Leg. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, los participantes o postores en un proceso de selección pueden interponer **recurso de apelación**, con el objeto de que el Instituto Nacional de Rehabilitación resuelva los actos impugnados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato.
- 5.2 El presente procedimiento regula el trámite de interposición y resolución del recurso de apelación durante un proceso de selección de menor cuantía que no devengan de procesos declarados desiertos y en las adjudicaciones directas selectivas.
- 5.3 Es responsabilidad de los funcionarios, servidores nombrados y contratados bajo cualquier modalidad por el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú-Japón, el cumplimiento de la presente Directiva de Procedimientos.
- 5.4 Los Funcionarios y Directivos promoverán la difusión de la aplicación de la presente Directiva de Procedimientos entre su personal con la finalidad de optimizar su ejecución.
- 5.5 De conformidad con el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el **recurso de apelación** deberá cumplir con los siguientes **requisitos para su admisibilidad**:
 - 5.5.1 Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados, acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la promesa formal de consorcio.
 - 5.5.2 Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia.
 - 5.5.3 El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita.
 - 5.5.4 Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su petitorio.
 - 5.5.5 Las pruebas instrumentales pertinentes.
 - 5.5.6 La garantía, conforme a lo señalado en el artículo 112° del Reglamento.
 - 5.5.7 La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios bastará la firma del representante común señalado como tal en la promesa formal de consorcio.
 - 5.5.8 Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera, y

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 Del lugar para la presentación del Recurso de Apelación

El recurso de apelación será presentado ante el Equipo de Trámite Documentario del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú-Japón.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERÚ-JAPÓN

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la
Seguridad Alimentaria"



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA Nº 006-INR-OAJ-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO, EN LOS
PROCESOS DE SELECCIÓN, QUE SE RESUELVEN EN EL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES – AMISTAD PERÚ - JAPÓN"



La Entidad tiene publicada en su sitio web institucional la dirección domiciliaria de la sede administrativa del INR.

6.2 Actos impugnables

Constituyen actos impugnables ante la Entidad:

- 6.2.1** Los actos dictados por el Comité Especial o el Órgano encargado de las contrataciones, según corresponda durante el desarrollo del proceso de selección.
- 6.2.2** Los actos expedidos luego de haberse otorgado la Buena Pro y hasta antes de la celebración del contrato.
- 6.2.3** Los actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuación del proceso de selección, distintos de aquellos que resuelven recursos de apelación tales como nulidad de oficio, cancelación u otros.

6.3 Plazo para la Interposición del Recurso de Apelación

En el caso de Adjudicaciones Directas Selectiva y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el recurso de apelación, contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad o posterioridad a ella deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro o de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar.



La apelación contra los actos distintos a los indicados en el párrafo anterior debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar.

6.4 De los Presidentes de los Comités Especiales o Permanentes

Todos los Presidentes de Comités son responsables de incluir en el texto de las bases Administrativas de los procesos de selección, que la interposición del recurso de apelación deberá ingresar únicamente a través del Equipo de Trámite Documentario del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Amistad Perú-Japón.



6.5 Del Equipo de Trámite Documentario

- 6.5.1** El Equipo de Trámite Documentario realizará en un solo acto, el análisis de la conformidad de los requisitos de admisibilidad, al momento de la presentación del recurso de apelación presentada por el impugnante, su representante o apoderado, teniendo como referencia el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad descrito en el numeral 5.5 de la presente Directiva acorde con el artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 1017, los mismos que serán validados en la Hoja de verificación (Anexo N° 01).
- 6.5.2** De conformidad con lo prescrito en el artículo 110° del Reglamento, la omisión de algunos de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación descrito en el numeral 5.5 de la presente Directiva, podrán ser subsanadas por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles. El plazo





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERU-JAPON

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de de la Inversión para el Desarrollo Rural y la
Seguridad Alimentaria"



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N°006-INR-OAJ-V.01

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO, EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, QUE SE RESUELVEN EN EL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES – AMISTAD PERÚ - JAPÓN"

otorgado para la subsanación suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.

6.5.3 La Hoja de verificación (Anexo N°01) consignará los requisitos omitidos a ser subsanados la cual será suscrita por la persona encargada del Equipo de Trámite Documentario y entregada al apelante o su representante, quien la firmará en señal de conformidad de su notificación. Si éste último se negase a firmar se dejará constancia del hecho en la Hoja de Verificación dándose por válida la notificación.

6.5.4 Transcurrido el plazo a que se contrae el numeral 6.5.2 sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se considerará automáticamente como no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en el Equipo de Trámite Documentario de la Entidad.

En la Hoja de Verificación (Anexo N° 01), dejara constancia de que el recurso de apelación se tuvo por no presentado y que la documentación estará a disposición del apelante por un lapso de treinta días, los mismos que transcurridos serán archivados.

6.5.5 El equipo de Trámite Documentario, podrá, sin mayor trámite que la simple verificación en el SEACE de la fecha programada para el otorgamiento de la Buena Pro, rechazar de plano el recurso cuando éste haya sido presentado antes de haberse efectuado el Otorgamiento de la Buena Pro; asimismo cuando carezca de la firma del impugnante o de su representante.

Para tal efecto utilizará la Hoja de Verificación (Anexo N° 01), en la que consignará en el rubro de observaciones la razón de su rechazo procediendo a firmarla y entregarla al postor impugnante, quien la firmará en señal de conformidad de su notificación.

6.5.6 Admitido el recurso de apelación o subsanada su observación en el plazo otorgado el Equipo de Trámite Documentario **remite el recurso en el día** a la Oficina de Logística, por ser el órgano encargado de la contratación; y a su vez remitirá una copia del recurso a la Oficina de Asesoría Jurídica para su conocimiento.

Simultáneamente comunicará al Comité Especial sobre la admisibilidad del recurso de apelación y le entregara copia del Anexo N° 01. Por tanto, el Comité Especial en el día y bajo responsabilidad, remitirá el expediente completo a la Oficina de Logística.

6.6 De la Oficina de Logística, Órgano encargado de la contratación

6.6.1 La Oficina de Logística, como órgano encargado de la contratación, cuenta con dos (2) días hábiles para cumplir con el procedimiento siguiente:

Deberá registrar en el SEACE, los recursos de apelación, el mismo día de haber sido interpuesto.

Simultáneamente, vía correo electrónico correrá traslado de la apelación a los postores que pudiesen resultar afectados con la resolución del recurso y notificación personal de las copias simples del escrito y sus recaudos si la hubiere, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones advertidas





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERÚ-JAPÓN

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de de la Inversión para el Desarrollo Rural y la
Seguridad Alimentaria"



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA Nº 006-INR-OAJ-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO, EN LOS
PROCESOS DE SELECCIÓN, QUE SE RESUELVEN EN EL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES – AMISTAD PERÚ - JAPÓN"



en la presentación del mismo, según corresponda (artículo 113º, numeral 3 del Reglamento).

- 6.6.2 Prosiguiendo el trámite, una vez cumplido el procedimiento anterior, la Oficina de Logística remitirá al segundo día de haberse interpuesto el recurso de apelación, los actuados a la Oficina Ejecutiva de Administración para que expida el informe técnico correspondiente.
- 6.6.3 En caso que la Oficina de Logística advierta dentro de los tres (3) días hábiles de admitido el recurso de apelación, que el impugnante omitió algunos de los requisitos de admisibilidad detallados en el numeral 5.5. de la presente Directiva y ello no fuera advertido por el Área de Trámite Documentario, deberá emplazarlo inmediatamente a fin de que realice la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, **sin que el mismo suspenda el plazo para la resolución del recurso**. Transcurrido el plazo señalado sin que se realice la subsanación, el recurso se tendrá por no presentado, dejándose constancia de dicha situación mediante una comunicación electrónica al impugnante, así como en el registro en el SEACE.

6.7 Del Postor o Postores emplazados

- 6.7.1 El postor o postores emplazados podrán absolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, debiendo presentarlo en el Área de Trámite Documentario de la Entidad. La Entidad deberá resolver con la absolución del traslado o sin ella.

El Equipo de Trámite Documentario, en el día, derivará la absolución del recurso a la Oficina Ejecutiva de Administración para su atención correspondiente

- 6.7.2 Al interponer el recurso de apelación o al absolverlo, el impugnante o los postores podrán solicitar el uso de la palabra, lo cual deberá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de culminado el plazo para la absolución del traslado del recurso de apelación (numeral 4 del artículo 113º del Reglamento).

6.8 De la Oficina Ejecutiva de Administración

- 6.8.1 La Oficina Ejecutiva de Administración, deberá verificar la interposición de dos o más recursos de apelación respecto de un mismo proceso o ítem, podrá acumularlos a fin de que sean resueltos de manera conjunta, siempre que los mismos guarden conexión.

El plazo de resolución de dichos recursos acumulados será el plazo del último recurso interpuesto o subsanado.

- 6.8.2 La Oficina Ejecutiva de Administración, contará con dos (2) días hábiles para expedir el informe técnico administrativo con todos los actuados y remitirlo a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Dicho informe técnico no podrá ser emitido por el Comité Especial o el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERÚ-JAPÓN

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la
Seguridad Alimentaria"



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N°006-INR-OAJ-V.01

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO, EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, QUE SE RESUELVEN EN EL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES - AMISTAD PERÚ - JAPÓN"

6.9 De la Oficina de Asesoría Jurídica

- 6.9.1** La Oficina de Asesoría Jurídica recepcionará de la Oficina Ejecutiva de Administración, los actuados derivados del recurso de apelación, interpuesto ante la Entidad, quien contará con un plazo de dos (2) días hábiles para emitir el Informe Legal correspondiente; y asimismo remitirá todos los actuados a la Dirección General para que resuelvan la apelación.
- 6.9.2** En el caso que el impugnante haya solicitado el uso de la palabra, se coordinará con la Dirección General, a fin de que se señale fecha y hora para su realización, la misma que se notificará vía electrónica al impugnante o postor que le haya solicitado el uso de la palabra, señalando la fecha, hora y el tiempo otorgado en virtud a la carga laboral existente, dicho acto no podrá ser objeto de reprogramación a petición del solicitante. Se dejará constancia en un Acta la realización o no del alegato oral.

6.10 Del Desistimiento

Es procedente el desistimiento del recurso de apelación mediante escrito con firma legalizada ante Notario o ante el fedatario de la Entidad, hasta antes de haberse declarado que el expediente está listo para resolver y no comprometa el interés público. El desistimiento es aceptado mediante resolución y pone fin al procedimiento administrativo.

En caso de desistimiento se ejecutará el cien por ciento (100%) de la garantía.

6.11 De la Resolución del Recurso de Apelación

- 6.11.1** La Dirección General de la Entidad, expedirá el acto resolutorio que resuelve el recurso de apelación, contando para ello con tres (03) hábiles para su atención, teniendo en cuenta lo siguiente:

Sobre la base del Informe Técnico Legal y la exposición de los alegatos orales (si lo hubiere), la Dirección General resolverá la apelación y con apoyo de la Oficina de Logística, notificará su decisión a través del SEACE.

El plazo para resolver es no mayor de doce (12) días hábiles, contados desde la presentación del recurso o de la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo.

Si la Entidad, bajo su responsabilidad no resuelva y notifique su resolución dentro del plazo establecido por Ley, operará la denegatoria ficta.

- 6.11.2** El impugnante deberá asumir que su recurso de apelación ha sido desestimado, operando la denegatoria ficta, cuando la Entidad, no resuelva y notifique su resolución dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes a la presentación o subsanación del recurso de apelación, a efectos de la interposición de la demanda en la vía contencioso administrativo.

En caso de aplicación de la Denegatoria Ficta, la Entidad devolverá lo pagado por los interesados como garantía (100%) al momento de interponer su recurso de apelación.

- 6.11.3** La resolución que resuelve el recurso de apelación deberá consignar como mínimo lo siguiente:

- Los antecedentes del proceso en que se desarrolla la impugnación





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERU-JAPON

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la
Seguridad Alimentaria"



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N°006INR-OAJ-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO, EN LOS
PROCESOS DE SELECCIÓN, QUE SE RESUELVEN EN EL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES – AMISTAD PERÚ - JAPÓN"



- La determinación de los puntos controvertidos propuestos por el impugnante mediante su recurso y por los demás postores intervinientes en el procedimiento impugnatorio al absolver el traslado del recurso de apelación.
- El análisis respecto a cada uno de los puntos controvertidos propuestos.
- La decisión respecto de cada uno de los extremos del petitorio del recurso de apelación y de la absolución de los demás postores intervinientes en el procedimiento, conforme a los puntos controvertidos.

6.11.4 Al ejercer su potestad resolutoria, la Dirección General de la Entidad deberá resolver de una de las siguientes formas:

- De considerar que el acto impugnado se ajusta a la Ley, al Reglamento, a las Bases y demás normas conexas o complementarias, declarará **INFUNDADO** el recurso de apelación y confirmará el acto objeto del mismo.
- Cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de la Ley, del Reglamento, de las Bases o demás normas conexas o complementarias, declarará **FUNDADO** el recurso de apelación y revocará el acto objeto de impugnación.
Si el acto o actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o otorgamiento de la Buena Pro, deberá contar con la información suficiente, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda.
- Cuando en virtud del recurso interpuesto, se verifique la existencia de actos dictados por órganos incompetentes, que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en cuyo caso podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso.
- Cuando el recurso de apelación incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Entidad lo declarará **IMPROCEDENTE**.



6.12 Agotamiento de la vía administrativa

La resolución del Instituto Nacional de Rehabilitación que resuelve el recurso de apelación o la denegatoria ficta, de no emitir o notificar su decisión dentro del plazo respectivo, agotan la vía administrativa.

La omisión de resolver y notificar el recurso de apelación dentro del plazo establecido genera la responsabilidad funcional del Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación.



VII. RESPONSABILIDADES

El Titular de la Entidad a través de la Oficina Ejecutiva de Administración, es el responsable de supervisar el cumplimiento de la presente Directiva.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERU-JAPON

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la
Seguridad Alimentaria"



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N°006-INR-OAJ-V.01

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO, EN LOS
PROCESOS DE SELECCIÓN, QUE SE RESUELVEN EN EL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES – AMISTAD PERÚ - JAPÓN"

VIII. DISPOSICIONES FINALES

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y su aplicación, podrá ser complementada con otras normas necesarias que la institución considere pertinente dictar.

Los casos no contemplados específicamente en la presente Directiva, se sujetarán a los dispositivos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo los funcionarios competentes disponer las acciones pertinentes con la debida sustentación y dentro del marco normativo, bajo responsabilidad funcional.

La Oficina Ejecutiva de Administración se encargará de establecer los mecanismos complementarios que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

IX. ANEXOS

Anexo N° 01: Hoja de Verificación





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERU-JAPON

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de de la Inversión para el Desarrollo Rural y la
Seguridad Alimentaria"



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N°006-INR-OAJ-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO, EN LOS
PROCESOS DE SELECCIÓN, QUE SE RESUELVEN EN EL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES – AMISTAD PERÚ - JAPÓN"



ANEXO N° 01

Proceso de Selección:

Nombre del Impugnante:

SI NO

1.- Proceso de Selección de Menor Cuantía que no derive de
Proceso declarado desierto o Proceso de Adjudicación
Directa Selectiva.

☐	☐
--------------------------	--------------------------

2. Acto impugnable

☐	☐
--------------------------	--------------------------

3. Plazo para la interposición del recurso contra el otorgamiento
de la Buena Pro o contra actos distintos: menor o igual a 5 días

☐	☐
--------------------------	--------------------------

4. Identificación del impugnante: Nombres, Número de documento
de identidad, denominación o razón social

☐	☐
--------------------------	--------------------------

5. Presentación de recurso de apelación por representante legal y
vigencia de poder

☐	☐
--------------------------	--------------------------

6. Presentación de recurso de apelación por consorcio: promesa
formal de consorcio

☐	☐
--------------------------	--------------------------

7. Domicilio procesal: dirección electrónica propia

☐	☐
--------------------------	--------------------------

8. Petitorio

☐	☐
--------------------------	--------------------------

9. Fundamentos de Hecho y de Derecho que sustenten debidamente
el petitorio

☐	☐
--------------------------	--------------------------

10. Pruebas instrumentales pertinentes

☐	☐
--------------------------	--------------------------

11. Firma del impugnante o del representante.

☐	☐
--------------------------	--------------------------

12. Copia simple del escrito y sus recaudos para la otra parte si la
hubiera.

☐	☐
--------------------------	--------------------------



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERU-JAPON

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la
Seguridad Alimentaria"



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N°06-INR-OAJ-V.01

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO, EN LOS
PROCESOS DE SELECCIÓN, QUE SE RESUELVEN EN EL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES – AMISTAD PERÚ - JAPÓN"

OBSERVACIONES:

De conformidad al artículo 110°, numeral 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le concede el plazo de dos (2) días contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación, para subsanar los documentos NO PRESENTADOS, salvo que se trate de la omisión del requisito previsto en el numeral 12, caso en el cual el recurso será rechazado de plano.

En caso de no subsanar las omisiones observadas en el presente acto dentro del plazo concedido, se dará por NO PRESENTADO el recurso de apelación, poniendo a su disposición los autos, hasta 30 días, luego de los cuales se procederá al archivo correspondiente.

Bellavista,(fecha).....

(Firma y Sello del personal de Tramite Documentario)

Recibí en señal de conformidad y notificación:

Nombre :
Documento de Identidad :
Firma :

NO FIRMÓ OBSERVACIONES



En caso de **NO FIRMAR LAS OBSERVACIONES**, se tendrá por válida la presente notificación.

SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES SI



NO



RECHAZO DE PLANO DE RECURSOS DE APELACIÓN

(Art. 110° numeral 2 y 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

MOTIVO DEL RECHAZO

1. No haberse otorgado la Buena Pro
2. No cuenta con firma del impugnante o su representante legal

Lima,(Fecha).....

(Firma y Sello del personal de Tramite Documentario)

Recibí en señal de conformidad y notificación:

Nombre :
Documento de Identidad :
Firma :

NO FIRMÓ OBSERVACIONES



En caso de **NO FIRMAR LAS OBSERVACIONES**, se tendrá por válida la presente notificación